## BANDO

## Don Rafael González Alegre y Ledesma,

Accidentalmente Alcalde de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que para proporcionar las mayores seguridades posibles a cuantos quieran bañarse en la parte del rio inmediata a la población y evitar que se falte al orden y decencia que la moral pública exige, he dispuesto lo siguiente:

1.º La temporada de baños comenzará en 1.º de Julio y terminará en 31 de Agosto próximo.

2º Las persons que no puedan o no quienes hásines en las caustas que, previa licencia del Eccuna Ayuntamiento, initale la industria particular, lo efectuarias nolamentes en Acultarias (margine impuerdos), Beros del Possio, lecunina y Purotte de San Martín, río abajo hasta el Batio de la Cava, daude habels hume-nedadores para socorrer al que se encoentre en poligo. Fuera de esten sítica, a node le será pormido habaten el denchierto.

3º Oponiêndose a la decencia y buenas costumbres la confusión del sexo, se señala, para que puedan tomar baños al descubierto las mujeres, las horas comprendidas desde el toque de oraciones de la tarde hasta las doce de la noche, y para los varones las restantes del día.

4.º No se consentir\(\tilde{\text{balasses}}\) dentro ni fuera de las casetas a los varones mayores de doce a\(\tilde{\text{tos}}\), ni a las mujeres que excedan de la edad de diez, si no llevan puestos calroncillos o balladores.

5.º La cizquierda de Alcántara: y el (Barco del Pasaje: quedan reservados exclusivamente para los varones que sepan nadar.

6.º En los siños tilulados riscursias y ePeñáns, podeán bañarse for niños, prohibéndose en absoluto lo verifiquen en ranquierar cotro parto del ries.
En cada uno de entos siños se indicará el limite del cual no podrán salir ni sun las personas mayores, si no supieran nacional.

Se exceptian de esta disposición los niños que bajen acompañados de sus padres, tutores o encargados, siendo éstos responsables de las faltas en que incurran sus hijos o pordios.

7.º Los dueños de las casetas que, para tomar baños, se instalen en las márgenes del rio, cuidarán de la seguridad de los bañstas, siendo responsables de los accidentes que courran si obedecieran a deficiencias de la construcción.
8.º En el sión decominado en Soficio derecha del rio. Las concurrido en la época de verano, no solamente se crobibe

no suminos, atintos responsables ser son actoristica que a concernido en la época de verson, no salamente se problem de "E al siño denominado "Safanta, devecha del río, tan concorrido en la época de verson, no salamente se problem balarses al descubierto, sino que cuantan la efectión en las casetas que se instalen no podría permanecer en trigi de balarses de las cadades que de casa en esta en esta en casa en esta de la concernida en en en el casa de las casas en el casa de la casa de la

 Se designan para baño de caballerías los lugares que se conocen con los nombres de «Abrevadero de Buenavista» e Incumia».

Los dependientes de vigilancia a quienes el Sr. Gobernador se sirva encargar la embas riberas del rio en la temporada de haños y los del Ayuntamiento y Alcaldia, a los que desde luego queda confindo ede servicio, cuidaria con el mayor esmero del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores, denunciandone todo género de infracciones para imponer, según la gravelad del exceso, la corrección gubernativa que proceda, dentro del limite de mis facultades, o someter a los infractores al juicio que hubiere lugar.

Toledo 27 de Junio de 1921.

